Expte. Nro. 5685 NRO SELLO: 6920 - ZONA: 17



Subsecretaría de Justicia Ministerio de Seguridad y Justicia



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21/08/2025

Trámite N° EE-5685-2025

Materia: DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Objeto/s: Daños y Perjuicios .

Notificar a Requerido: AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Domicilio Calle Joaquín V. González Nº 1.285, Of. 1, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza,

MAIL: reclamossalta@agrosaltaseguros.com.ar

Por medio de la presente se pone en conocimiento que ante la Solicitud de Conciliación Civil y Comercial Obligatoria solicitado por el/la Sr/a González, Juan Carlos CUIL/CUIT/DNI 22736608 - (MONTO 15000000), se ha fijado audiencia de conciliación en la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, para el día 02/09/2025 a las 10:00hs. La que se podrá realizar de forma presencial o virtual, según lo acuerden las partes y le informe el Conciliador.

El motivo de la Conciliación es OBJETO DE CONCILIACIÓN: Incapacidad sobreviniente, daño moral, gastos de curación, etc. HECHOS: En fecha 06/07/2.024 el señor Juan Carlos Gonzalez se encontraba circulando por calle Ecuador en dirección Oeste-Este, siendo colisionado por un vehículo conducido por el señor Fernando Andrés Osorio que circulaba por calle Centro América con dirección Norte-Sur, (Póliza de Seguro n°6852417) en el departamento de San Rafael, provincia de Mendoza.

La audiencia se llevará a cabo ante el Conciliador/a sorteado Abog. **RODRIGUEZ, ANABEL**, con domicilio legal en: Calle BARCALA 396, SAN RAFAEL, MENDOZA [C.P.: 5600], domicilio legal electrónico en la casilla de correo: anarodriguezj1989@gmail.com, titular del teléfono celular y usuario de WhatsApp: **2604560179. USTED DEBERÁ PONERSE EN CONTACTO CON EL CONCILIADOR, PREVIAMENTE A LA FECHA DE AUDIENCIA PARA CONFIRMAR LA MODALIDAD DE LA MISMA.**

Las partes deberán acudir/ingresar a la reunión con su DNI en mano y los letrados patrocinantes con su credencial profesional. Los instrumentos que acrediten personería, en caso de representación deberán enviarse previamente en formato PDF al domicilio legal electrónico del conciliador actuante, consignando como "Asunto" el número de Trámite OCC en el que intervendrá.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

I.-Normativa aplicable: Ley $N^{\circ}9.388$, Decreto Pcial. N° 123/2025.

 $II.-El\ REQUERIDO\ en\ cualquier\ modalidad\ que\ se\ desarrolle\ la\ audiencia,\ deber\'a\ participar\ personalmente\ al\ igual\ que\ su\ abogado\ patrocinante/apoderado.$

III.-LOS TERCEROS Y CITADOS EN GARANTÍA, sea persona física o persona jurídica, a través de su representante legal y/o apoderados con mandato suficiente, en posesión del poder, carta poder/contrato social o acta de designación según corresponda, deberá participar personalmente en la audiencia, ya sea presencial o virtual la modalidad de la misma, al igual que su abogado patrocinante, éste dotado de mandato (poder o carta poder según corresponda) e instrucciones suficientes para conciliar. Caso contrario se lo tendrá como incompareciente.

IV.-Conforme lo establecido por Ley, las personas físicas y jurídicas deben concurrir con abogado patrocinante obligatoriamente.

Para más información puede visitar el siguiente sitio web: https://www.mendoza.gov.ar/seguridad/justicia/oficina-de-conciliacion-civil-y-comercial/

V.- En caso de que la parte requerida NO ASISTA a la audiencia de conciliación, sin jusficativo válido, será considerada conducta obstructiva, pasible de MULTA equivalente al valor de 1/2 JUS. Notificada la multa, el sancionado deberá hacer efectivo el pago dentro del término de cinco (5) días hábiles. Aplicada la multa, el inasistente podrá comparecer al procedimiento de conciliación y recurrir la sanción impuesta por ante la Subsecretaría de Justicia conforme los plazos previstos por Ley.

VI.- Toda documental incorporada por las partes en las plataformas y otros medios electrónicos habilitados, tendrá el carácter de declaración jurada de autenticidad y vigencia efectuada por las partes y sus letrados patrocinantes.

VII.- Las notificaciones electrónicas realizadas en las casillas de correo electrónico o mediante mensajes de SMS/WhatsApp a los teléfonos celulares denunciados por las partes, resultan válidas conforme lo establece la Ley N° 9.388.

PODER JUDICIAL OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES.

Expte. Nro. 5685

	A: AGROSALT	

Expte. Nro. 5685 NRO SELLO: 6920 - ZONA: 17



Subsecretaría de Justicia Ministerio de Seguridad y Justicia



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21/08/2025

Trámite N° EE-5685-2025

Materia: DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Objeto/s: Daños y Perjuicios .

Notificar a Requerido: AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Domicilio Calle Joaquín V. González Nº 1.285, Of. 1, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza,

MAIL: reclamossalta@agrosaltaseguros.com.ar

Por medio de la presente se pone en conocimiento que ante la Solicitud de Conciliación Civil y Comercial Obligatoria solicitado por el/la Sr/a González, Juan Carlos CUIL/CUIT/DNI 22736608 - (MONTO 15000000), se ha fijado audiencia de conciliación en la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, para el día 02/09/2025 a las 10:00hs. La que se podrá realizar de forma presencial o virtual, según lo acuerden las partes y le informe el Conciliador.

El motivo de la Conciliación es OBJETO DE CONCILIACIÓN: Incapacidad sobreviniente, daño moral, gastos de curación, etc. HECHOS: En fecha 06/07/2.024 el señor Juan Carlos Gonzalez se encontraba circulando por calle Ecuador en dirección Oeste-Este, siendo colisionado por un vehículo conducido por el señor Fernando Andrés Osorio que circulaba por calle Centro América con dirección Norte-Sur, (Póliza de Seguro n°6852417) en el departamento de San Rafael, provincia de Mendoza.

La audiencia se llevará a cabo ante el Conciliador/a sorteado Abog. **RODRIGUEZ, ANABEL**, con domicilio legal en: Calle BARCALA 396, SAN RAFAEL, MENDOZA [C.P.: 5600], domicilio legal electrónico en la casilla de correo: anarodriguezj1989@gmail.com, titular del teléfono celular y usuario de WhatsApp: **2604560179. USTED DEBERÁ PONERSE EN CONTACTO CON EL CONCILIADOR, PREVIAMENTE A LA FECHA DE AUDIENCIA PARA CONFIRMAR LA MODALIDAD DE LA MISMA.**

Las partes deberán acudir/ingresar a la reunión con su DNI en mano y los letrados patrocinantes con su credencial profesional. Los instrumentos que acrediten personería, en caso de representación deberán enviarse previamente en formato PDF al domicilio legal electrónico del conciliador actuante, consignando como "Asunto" el número de Trámite OCC en el que intervendrá.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

I.-Normativa aplicable: Ley $N^{\circ}9.388$, Decreto Pcial. N° 123/2025.

 $II.-El\ REQUERIDO\ en\ cualquier\ modalidad\ que\ se\ desarrolle\ la\ audiencia,\ deber\'a\ participar\ personalmente\ al\ igual\ que\ su\ abogado\ patrocinante/apoderado.$

III.-LOS TERCEROS Y CITADOS EN GARANTÍA, sea persona física o persona jurídica, a través de su representante legal y/o apoderados con mandato suficiente, en posesión del poder, carta poder/contrato social o acta de designación según corresponda, deberá participar personalmente en la audiencia, ya sea presencial o virtual la modalidad de la misma, al igual que su abogado patrocinante, éste dotado de mandato (poder o carta poder según corresponda) e instrucciones suficientes para conciliar. Caso contrario se lo tendrá como incompareciente.

IV.-Conforme lo establecido por Ley, las personas físicas y jurídicas deben concurrir con abogado patrocinante obligatoriamente.

Para más información puede visitar el siguiente sitio web: https://www.mendoza.gov.ar/seguridad/justicia/oficina-de-conciliacion-civil-y-comercial/

V.- En caso de que la parte requerida NO ASISTA a la audiencia de conciliación, sin jusficativo válido, será considerada conducta obstructiva, pasible de MULTA equivalente al valor de 1/2 JUS. Notificada la multa, el sancionado deberá hacer efectivo el pago dentro del término de cinco (5) días hábiles. Aplicada la multa, el inasistente podrá comparecer al procedimiento de conciliación y recurrir la sanción impuesta por ante la Subsecretaría de Justicia conforme los plazos previstos por Ley.

VI.- Toda documental incorporada por las partes en las plataformas y otros medios electrónicos habilitados, tendrá el carácter de declaración jurada de autenticidad y vigencia efectuada por las partes y sus letrados patrocinantes.

VII.- Las notificaciones electrónicas realizadas en las casillas de correo electrónico o mediante mensajes de SMS/WhatsApp a los teléfonos celulares denunciados por las partes, resultan válidas conforme lo establece la Ley N° 9.388.